

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2013 00321.

Incidentante: Sandra Milena Salamanca

Incidentado: Cruz Blanca E.P.S.,

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a Felipe Negret Mosquera identificado con la cédula de ciudadanía No 10.547.944, representante legal de Cruz Blanca E.P.S., para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 12/06/2015. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante Sandra Milena Salamanca; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a Felipe Negret Mosquera identificado con la cédula de ciudadanía No.10.547.944 representante legal de la accionada Cruz Blanca E.P.S., que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el tramite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de multas hasta por (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a Felipe Negret Mosquera identificado con la cédula de ciudadanía No.10.547.944, en su condición de representante legal de la accionada Cruz Blanca E.P.S., que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento copias de la sentencia de tutela del 12/06/2015 y la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Es el presente documento electrónico en virtud de lo dispuesto en la Ley 52/2007 de 19 de diciembre y el Real Decreto 2364/2012 de 14 de diciembre de desarrollo reglamentario de la Ley 52/2007 de 19 de diciembre.

6273bd4b2d0920589bc1118efd0cfc7845f0399da18ef

Documento generado en 16/02/2021 11:35:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente <https://procesojudicial.gob.es/validador>